

TFL EXIGE MÁS RIGOR EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Derecho a la prueba se fortalece

El Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) insta a demostrar nexo causal entre infracción y perjuicio para sancionar, desechando que la sola existencia de un daño configure responsabilidad administrativa.

La Resolución N° 006-2025 del Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) ha adquirido particular relevancia, al reafirmar con claridad que el derecho a la prueba no constituye una mera formalidad dentro del procedimiento, sino una garantía material cuyo ejercicio efectivo resulta indispensable para la vigencia real del debido proceso.

Mediante este pronunciamiento, el TFL refuerza una línea interpretativa que ya se perfilaba en decisiones anteriores, consolidando el criterio de que no solo corresponde a la autoridad administrativa acreditar con solvencia los hechos imputados, sino que además el administrado tiene la posibilidad –y no una carga automática– de ofrecer elementos que permitan esclarecer o matizar su eventual responsabilidad. En la práctica, representa un respaldo para quienes actúan diligentemente y una advertencia para quienes confían en sanciones automáticas.

Aunque la exigencia recogida en la referida resolución del TFL esté vinculada con el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, los criterios fijados permiten reafirmar la centralidad del derecho a la prueba, entendido como el derecho a ofrecer medios probatorios y la garantía de que estos sean valorados técnica y objetivamente por la autoridad.

Este derecho se ha consolidado como parte del derecho de defensa y está protegido por el artículo 139.3 de la Constitución. El Tribunal Constitucional (TC) lo ha respaldado en diversas sentencias (Exp. 010-2002-AI/TC y 4289-2004-PA/TC), señalando que también rige en los procedimientos administrativos, en los que expresamente ha indicado que siempre que una autoridad pretenda imponer una sanción, este derecho debe garantizarse. La prueba es una garantía del administrado y también una herramienta para verificar los hechos que se ponen a conocimiento de la administración.

Tres garantías esenciales

El TFL ha consolidado una línea jurisprudencial que permite identificar con claridad los componentes esenciales del derecho a probar:

Primero, el derecho a ofrecer medios



CARLA
BENEDETTI

SOCIA DEL ESTUDIO
BENITES, VARGAS &
UGAZ ABOGADOS

de prueba: la facultad de los sujetos para demostrar los hechos que fundamentan su posición, salvo límites como la obtención ilícita, la pertinencia o la relevancia.

Segundo, el derecho a que se admitan los medios de prueba. No se agota el acto en presentarlos; la autoridad tiene el deber de evaluar su admisión según criterios de legalidad, pertinencia, conducencia y utilidad. Toda negativa debe ser debidamente justificada y respetar el principio de razonabilidad.

Tercero, el derecho a que se actúen y valoren los medios de prueba. La valoración debe ser racional, conjunta e individual. Los órganos sancionadores deben motivar dicha valoración. Las cuatro garantías –ofrecer, admitir, actuar y valorar– aseguran el ejercicio del derecho de defensa.

Causalidad y carga probatoria

Para sustentar una responsabilidad de carácter administrativo, no basta con constatar la existencia de un perjuicio y una infracción normativa. Es imprescindible demostrar un nexo causal entre ambos elementos, de modo que pueda atribuirse al comportamiento del administrado un papel determinante en la producción

del daño o en la omisión de medidas para evitarlo. De este modo, este nexo no puede presumirse: requiere análisis motivado y pruebas idóneas.

El TFL, en diversas resoluciones en las que resuelve infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, ha afirmado que la existencia de un accidente o hecho lesivo no basta para configurar responsabilidad. Se necesita demostrar tanto el incumplimiento normativo como la existencia de un nexo causal. El derecho a la prueba, en este contexto, funciona como un contrapeso indispensable frente al poder sancionador del Estado, ya que la carga probatoria recae sobre la administración, precisando que toda resolución sancionadora debe tener un análisis sustantivo de hechos y una relación causal motivada.

Como ocurre con cualquier derecho fundamental, el derecho a la prueba tampoco reviste carácter absoluto. Su ejercicio debe ajustarse a exigencias de legalidad, pertinencia, licitud y razonabilidad. Las autoridades no pueden imponer restricciones formales que vacíen de contenido esta garantía. Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, son admitidos todos aquellos

medios probatorios que no estén prohibidos expresamente, siempre que cumplan con los requisitos de pertinencia y licitud. Relacionado con ello, el principio de presunción de inocencia impide sanciones sin prueba plena. El TFL ha reiterado que no se puede sancionar sobre conjeturas. También se ha cuestionado la carga dinámica de la prueba, en la que el administrado debe probar su inocencia.

En el marco de su defensa, el empleador tiene la posibilidad de actuar con diligencia en materia probatoria, aportando elementos que contradigan la imputación o permitan sustentar alguna causal de exoneración. Sin embargo, esta facultad no exime a la administración de su deber principal de acreditar el incumplimiento.

En definitiva, la Resolución N° 006-2025 del TFL consolida la exigencia de que toda responsabilidad administrativa sea evaluada con criterios técnicos y razonables. Aunque no se ha establecido un estándar probatorio formal, algunos sectores doctrinarios proponen uno equiparable al de la “duda razonable”, dada la magnitud de los intereses afectados: derechos patrimoniales, reputacionales e incluso operativos del administrado.